



02360

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074 -2011-ANA-DARH

Lima, 11 MAYO 2011

### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 004-2011 ingresado con Hoja de Envío N° 5392-2011, organizado por la empresa Generadora de Energía del Perú S.A., sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 09-93-EM, señala que el requisito para obtener una Concesión Definitiva, se tendrá por cumplido con la presentación de la correspondiente resolución, emitida por la autoridad de aguas competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo;

Que, con Resolución Directoral N° 0196-2010-ANA-DARH, de fecha 04.06.2010, Generadora de Energía del Perú S.A., cuenta con una autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chiamayo con fines de generación de energía eléctrica, para el desarrollo del proyecto de las centrales hidroeléctricas Ángel I, Ángel II y Ángel III, por un plazo de 02 años;

Que, mediante el escrito del visto la recurrente presenta para su aprobación el documento denominado "Estudio de aprovechamiento hídrico – río Chiamayo" para el desarrollo del proyecto de la central hidroeléctrica Ángel III;

Que, mediante escrito de registro N° 08.02.2011, Exilda Ccami Chipana en representación de Pedro Alejandro Cami Cuno formula oposición al trámite seguido por Generadora de Energía del Perú S.A., sobre aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica, señalando que el aprovechamiento hídrico que pretende Generadora de Energía del Perú S.A. afectaría su fundo agrícola denominado "Urbano" otorgado mediante Resolución Ministerial N° 5059-72-AG de una extensión de 30 ha y 960 m<sup>2</sup>;

Que, con escrito de fecha 19.02.2011, la recurrente absuelve el traslado de la oposición señalando que según la Partida Registral N° 05047072 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca el propietario del fundo Urbano es la Comunidad Campesina de Ollache y no el señor Pedro Alejandro Cami Cuno, ostentando solamente la calidad de comunero N° 295, conforme se aprecia de la copia literal certificada del libro padrón de comuneros; asimismo, señala que el proyecto de las centrales hidroeléctricas Ángel I, Ángel II y Ángel III, no afecta derecho de uso de agua alguno a la Comunidad Campesina de Ollache ni al opositor;

Que, el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Inambari, conforme se de verse del Informe Técnico N° 013-2011-ANA-ALAI/JPQA;





Que, el Informe Técnico N° 133-2011-ANA-DARH/ORDA/LTP, recomienda que es factible aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico a nivel definitivo, únicamente en lo que respecta a la disponibilidad hídrica, para el proyecto de la Central Hidroeléctrica Ángel III, que tiene por finalidad aprovechar, con fines de generación de energía eléctrica, las aguas del río Chiamayo, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 337 030 metros Este y 8 489 315 metros Norte como punto de captación, y en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 339 850 metros Este y 8 489 350 metros Norte como punto de devolución;

Que, asimismo el Informe técnico N° 163-2011-ANA-DARH/ORDA/LTP, señala que el fundamento de la oposición es el deterioro de las variedades de plantas que la empresa ha deforestado en el momento de hacer el trabajo de campo para elaborar el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, revisados los antecedentes se observa el acta de compromiso de fecha 28.10.2010 por el cual el señor Pedro Alejandro Cami Cuno autoriza a Generadora de Energía del Perú S.A., realizar trabajos de nivelación en su predio para el desarrollo del proyecto de las centrales hidroeléctricas Ángel I, Ángel II y Ángel III, por lo cual debe desestimarse la oposición formulada por Exilda Ccami Chipana en representación de Pedro Alejandro Cami Cuno;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar la oposición formulada por Exilda Ccami Chipana por las razones expuestas en el decimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico que contiene el estudio hidrológico a nivel definitivo, únicamente en lo que respecta a la disponibilidad hídrica del proyecto de la Central Hidroeléctrica Ángel III, presentado por la empresa **GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**, que acredita la disponibilidad hídrica de un volumen anual de 166.61 Millones de Metro Cúbicos proveniente del río Chiamayo, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 337 030 metros Este y 8 489 315 metros Norte como punto de captación, y en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 339 850 metros Este y 8 489 350 metros Norte como punto de devolución, ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, distribuido mensualmente de acuerdo a lo descrito a continuación:

MES	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Total
Q (m³/s)	1.42	1.73	3.42	5.45	8.60	8.60	8.60	8.60	8.60	4.49	2.27	1.84	5.30
V (MMC)	3.80	4.48	9.16	14.13	23.03	23.03	20.81	23.03	22.29	12.03	5.88	4.93	166.61

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica y la licencia de uso de agua respectiva, previo cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.





**ARTÍCULO 4º.-** Precisar que la autorización de ejecución de obras se otorgará a solicitud de parte, siendo necesario para ello además de contar con el derecho eléctrico, que se presente de manera detallada la ingeniería del proyecto y el plan de aprovechamiento.



**ARTÍCULO 5º.-** Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que notifique a la empresa Generadora de Energía del Perú S.A., conforme a ley, y a conocimiento de la Administración Local de Agua Inambari.

Regístrese y comuníquese,



*Jose Luis Huertas*

**ING. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua